

Núm. 1518

Sábado 12

1842.

noviembre.

AÑO DÉCIMO.



## Boletín Oficial Balear.

### Artículo de Oficio.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

Negociado general.—Circular.—Por el ministerio de la gobernación de la península se ha comunicado á este gobierno político la orden siguiente:

El Sr. ministro de Hacienda comunica al de la gobernación de la península la orden siguiente que ha dirigido á los intendentes de rentas del reino.—El gobierno se propone hacer un ensayo de cobranza, por medio de sus agentes de Hacienda, en las capitales de provincia y cabezas de partido administrativo, de las contribuciones que aun recaudan los ayuntamientos constitucionales de las mismas, empezando por las respectivas al año próximo de 1843, y relevando de consiguiente de esta obligacion á dichas corporaciones; pero no de la de los repartimientos individuales, con cuyo objeto tiene preparado para presentar á las córtes el oportuno proyecto de ley, y se ocupa tambien en formar la instruccion conveniente, así para realizar el ensayo en las referidas poblaciones, como para hacer efectiva en todas la recaudacion

de los impuestos en los plazos que para cada uno se fijan en los Reglamentos por que se rigen.

Pero como este plan descansa en le seguridad de obtener en el mes de diciembre próximo los señalamientos de los cupos de las contribuciones de cada pueblo para el referido año inmediato, en vano seria intentarle cuando acaso el proyecto de ley para dicho ensayo y el de los presupuestos no se puedan aprobar hasta fines del presente, si no obstante esto no se tuviesen espeditas y preparadas todas las operaciones relativas á la designacion de los espresados cupos municipales y demas que deben tener lugar para la formacion separadamente de los repartimientos individuales de las contribuciones de Paja y Utensilios, Frutos civiles, Subsidio industrial y de comercio, y déficit en la de rentas provinciales entre el importe de los encabezamientos y el que arrojen los puestos públicos y ramos arrendables, en el tiempo, modo y forma establecidos.

En su consecuencia, y como medidas preparatorias al espresado fin, ha resuelto S. A. el regente del reino: 1.º Que las Diputaciones provinciales anticipen el señalamiento de los cupos de cada pueblo por la contribucion de Paja y Utensilios para el año próximo de 1843, teniéndole concluido el 15 de diciembre, bajo el concepto de que el cupo provincial ha de ser igual al del año actual, invitándoselas para ello por el ministerio de la Gobernacion. Y 2.º Que los intendentes anticipen tambien el señalamiento para el 31 de dicho diciembre de los cupos repartibles de rentas provinciales de cada pueblo de los encabezados, habiendo precedido su aprobacion en los espedientes de subasta y remate de puestos públicos y ramos arrendables que exigirán de los ayuntamientos para el 30 de noviembre, y obliguen á las oficinas de rentas á que para igual época tengan formadas las matrículas del subsidio industrial y de comercio, y preparadas las relaciones y trabajos necesarios para liquidar las cuotas que por la contribucion de Frutos civiles correspondan satisfacerse, uno y otro en el citado año próximo de 1843.

Como estas medidas van dirigidas á conseguir que la recaudacion de todas las contribuciones se verifique dentro de los plazos de instruccion, así en los pueblos en que se descargue de ella á los ayuntamientos por via de ensayo como

en todos los demas, á fin de que trascurridos que sean se haga efectiva la responsabilidad de los funcionarios de cobranza sin disimulo alguno, si no la dieren hecha, ó diligencias justificativas de insolvencia en su defecto, escuso recomendar á V. S. la necesidad y urgencia en cumplir sin pérdida de momento alguno y con toda exactitud las disposiciones antecedentes y preparatorias para la ejecucion de las que se le comunicarán á su tiempo, y por lo mismo conociendo V. S. la importancia de este servicio no disimulará falta ni omision de ninguna clase en sus subordinados.

Al propio tiempo ha resuelto S. A. diga á V. S. que descargándose á las oficinas de las investigaciones relativas á los atrasos hasta fin de 1840, á virtud del decreto que se circula por separado, y debiendo prepararse á la plantificacion del sistema de recaudacion referente á las contribuciones de 1843, adopte tambien V. S. las medidas que están al alcance de su autoridad y demas que correspondan para terminar la de las respectivas al año de 1841 y el presente, bajo la efectiva responsabilidad de los administradores que no la realizaren en las respectivas épocas ni presentaren en debida forma diligencias justificativas de insolvencia en su descargo, sin perjuicio de imponerles desde luego la suspension de empleo y sueldo, y aun de proponer la separacion de los que se manifiesten tibios ú omisos en este primer deber de sus atribuciones. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de octubre de 1842.—Calatrava.—Lo traslado á V. S. de la propia orden, comunicada por dicho Sr. ministro de la Gobernacion, para conocimiento de la Dipntacion y ayuntamientos constitucionales de esa provincia, cuyo celo escitará V. S. á fin de que activen las operaciones que respectivamente les competen, y se designan en el precedente inserto. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 28 de octubre de 1842.—El subsecretario, Pedro Gomez de la Serna.—Sr. gefe político de las islas Baleares.

*Se publica en este periódico y se circula á los ayuntamientos de esta provincia para conocimiento de los mismos, de cuyo celo por el mas pronto y mejor servicio público es de esperar que contribuirán cuanto esté de su parte á que*

tengan cumplido efecto los deseos de S. A. consignados en la presente circular. Palma 8 de noviembre de 1842.—José Miguel Trias.

### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

*Remate para el día 20 de diciembre de 1842 de 7 á 7½ de la noche.*

Por decreto de esta intendencia fecha de hoy se subastará y rematará en el espresado día y hora en el balcon bajo de las casas consistoriales de esta ciudad, el huerto con doce cercaditos contiguos sito en la villa de Alayor de la isla de Menorca procedente de aquel suprimido convento de Franciscanos de S. Diego, que todo es tierra sembradío y de una cuartera tres almudes de estension iguales á una fanega cinco celemines un cuartillo medida castellana mas ó menos, lindante con la calle llamada el *Bañer* y con tierras de Juan Villalonga, de D. Juan Pons y Salord y otros propietarios. No se le conoce hasta aqui carga alguna de justicia perpetua ni temporal, pero si alguna se descubriese vendrá á cargo del comprador descontándosele su capital del precio del remate. Está actualmente arrendado dicho huerto y cercaditos por tiempo de tres años contaderos desde 29 de setiembre de 1842 hasta igual dia y mes de 1845 por precio anual de 258 rs. vn. pagaderos por tercios en 1º de enero, 1º de mayo y 1º de setiembre, cuyo contrato deberá mantener el comprador hasta su conclusion. Ha sido tasado con arreglo á los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1º de marzo de 1836 en 8333 rs. vn. en su totalidad, y capitalizado conforme las bases establecidas por Reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 10410 rs. vn. líquidos del 10 p<sup>o</sup> por razon de gastos de administracion y conservacion, por cuya cantidad se saca á subasta. Palma 10 de noviembre de 1842.—Joaquin Scheidnagel.

### ADUANA DE ESTA CAPITAL.

*Anuncio de las embarcaciones fondeadas en este puerto procedentes del extranjero y hora de la presentacion de manifiestos.*

En 17 del mes próximo pasado laud español S. José, su patron Juan Sitjes, procedente de Argel, con lastre. Presentó su manifiesto á las 10 de la mañana de id.

En 19 id. laud id. S. Antonio, su pat. Guillermo Oliver, procedente de Argel de tránsito para Tarragona y Argel. Presentó id. á las 11 de la mañana de id.

En 24 id. laud id. Cármen, su pat. Luciano Cladera, procedente de Oran en lastre. Presentó id. á las 11 id. id.

En 26 id., id. é id. Cármen, su patron Bartolomé Terrasa, procedente de Oran con destino á este puerto en lastre. Presentó id. á las 10 de id. id.

En 27 id., id. é id. Ntra. Sra. del Cármen, su pat. Juan Vanrell, procedente de id. id. Presentó id., id. é id.

En 2 del presente mes laud español Cármen, su patron Francisco Oliver, procedente de Puerto-Estora, en lastre con destino á este puerto. Presentó id. á las 12 $\frac{1}{2}$  de id. id.

En id. goleta griega nombrada Terpsícore, su capitán D. Angel Urebo, procedente de Morca de tránsito para Liverpool. Presentó id. á la una de la tarde del mismo dia.

En id. polacra española nombrada Concha, su capitán D. Miguel Prats, procedente de Marsella, con destino á este puerto. Presentó id. á las 12 $\frac{1}{2}$  de la mañana id.

En 3 id. laud id. nombrado Union, su pat. Bartolomé Bosch, procedente de Argel, en lastre. Presentó id. á las 9 de id. id.

En 7 id. bergantin goleta sueca, su capitán Andres Suerdberg, procedente de Uddivalle y Tarragona de tránsito. Presentó id. á las 12 de id. id.

Palma 7 de noviembre de 1842.—Por autorizacion del Sr. administrador.—Diego Pascual.

*Administracion de bienes nacionales.*

El Sr. intendente de esta provincia, se ha servido señalar el dia 14 del actual de 11 $\frac{1}{2}$  á 12 de su mañana en los estrados de la intendencia para la subasta y remate de las obras que deberán verificarse en los conventos de Religiosas de la Concepcion y de las Magdalenas de esta ciudad.

Lo que se avisa al público para que las personas que gusten interesarse, podrán acudir á dicha intendencia, el dia y hora señalados. El plan de condiciones obrará en manos del pregonero Arnaldo Palmer para conocimiento de las personas que deseen enterarse de él. Palma 10 de noviembre de 1842.—Pedro María Santaló.

*Hospital general de caridad de Mallorca.*

La comision del Hospital general que suscribe á consecuencia de solicitud para la adquisicion del edificio de San Lázaro estra muros de esta capital y habiendo consultado á la Esuma. Diputacion provincial y previo acuerdo de la misma, pone en conocimiento del público que vá á subastarse el referido edificio con sus cercados contiguos.

Comprenderá<sup>1</sup> la subasta el oratorio con su egido, los dos corrales de cultivo, una casa rústica tambien con su egido, y su cuadra separada en la misma tierra de pertenencias del edificio, todo cercado de pared; ademas media hora de agua cada veinte dias en poca diferencia. Linda por una parte con el camino de Inca, de otra con el camino de *Son Suñeret* y por las dos restantes con tierras y casa de doña Esperanza Mateu viuda del doctor en medicina D. Bartolomé Boyer. Todas las referidas pertenencias ocupan una superficie de un cuarton de cuarterada y once estadales vulgo *destres* poco mas ó menos. Lo posee el Hospital por adquisicion en virtud de escritura continuada en la Curia de ia porcion temporal en 31 enero de 1585.

Dicho edificio con sus pertenencias están arrendados por 18 <sup>ts</sup> anuales y concluye dicho arrendamiento en 31 de diciembre del presente año, hasta cuyo dia el adquiredor no podrá posesionarse de las fincas y por ello no adquirirá derecho á indemnizacion alguna del tiempo que mediará entre el dia de la aprobacion del remate hasta el espresado 31 diciembre próximo.

Tales son las fincas que se sacan á subasta y sus condiciones las siguientes:

1<sup>a</sup> La enagenacion de que se trata se entiende por contrato enfiteutico y se adjudicará al mejor postor ó al que ofrezca mayor cantidad anual de censo, cuya primera pension se pagará en 1.<sup>o</sup> de enero de 1844 y sucesivamente el mismo dia todos los años, llevándolas siempre en la casa ó habitacion de la persona encargada de la recaudacion de los fondos del hospital; será redimible el censo al fuero de tres por ciento de capital y no se admitirá papel de ninguna clase mas que metálico de oro ó plata, tanto en la luicion del capital del censo, si viniese el caso, como en el pago de las pensiones anuales del mismo: tendrán por hipoteca especial el edificio y sus pertenencias espresadas.

2<sup>a</sup> El adquiredor además del curso que ofrezca deberá entregar dentro del tercero dia despues de adjudicado el remate trescientas libras moneda sonante.

3ª Hecho el referido pago, que será despues de cumplidos los plazos en que podrán admitirse las pujas de décima ó vigésima y cuarta, será otorgada al adquisidor la correspondiente escritura estendida ante el notario infrascrito dentro de veinte y cuatro horas despues de adjudicado el remate.

4ª Si no cumpliese dicho adquisidor con la entrega de las trescientas libras dentro el plazo de los tres dias señalados, se procederá á nueva subasta á su perjuicio.

5ª Las fincas de que se trata se venden sin obligacion alguna de censos, y si en lo sucesivo apareciese alguna estará obligado de asumirla el adquirente, pero se le hará baja de la cantidad anual que debe prestar al hospital; en la inteligencia de que si excediese de ésta, el mismo Hospital se obligará á resarcirle el exceso.

6ª Será de cargo del adquisidor pagar todos los gastos de subasta, remate y escritura, derechos de alcabala, hipoteca y demas que se causen por el traspaso, entendiéndose tambien de su cuenta el pago de los derechos alodiales de modo que ningun gasto debe causar al Hospital la presente enagenacion.

7ª Dentro los veinte primeros dias despues del remate podrá mejorarse la postura del censo con la décima ó vigésima, y dentro de treinta tambien del primer remate con la cuarta, arregladamente á lo prevenido sobre este punto á las disposiciones vigentes, entendiéndose dichas pujas solo en cuanto al censo anual, y no de las trescientas libras.

Con estas condiciones tendrá lugar la subasta en el balcón inferior de las casas consistoriales de esta ciudad el sábado 26 del que corre á las doce del dia, adjudicándose las fincas al mas beneficioso postor, siempre que los diputados infrascritos que componen la comision del hospital consideren ventajosa la cantidad ofrecida. Palma 10 de noviembre de 1842.—Melchor Bestard.—Miguel Estade y Sabater.—Sebastian Feliu.—P. A. de dichos señores.—Pedro José Bonet notario.



NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo la cuartera. . . . .	62	”
Cebada id. . . . .	32	”
Habas id. . . . .	60	”
Guijas id. . . . .	64	”
Habichuelas id. . . . .	108	”
Garbanzos id. . . . .	108	”
Maiz id. . . . .	52	”
Vino cuarter. . . . .	4	”
Aceite medida. . . . .	60	”
Brea quintal. . . . .	44	”
Algarrobas id. . . . .	16	”
Carbon id. . . . .	8	”
Lefia id. . . . .	2	”
Carne de carnero la lib. carn <sup>a</sup>	7	”
Id. de macho id. . . . .	5	”
Aguardiente arroba. . . . .	37	25

Iviza 23 de octubre de 1842.—*Gabriel Sala.*